



Órganos administrativos en sociedades.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS.

Rubidia Sandoval Rodríguez



Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, es considerada por nuestra legislación como un comerciante.

Administrada por un Gerente, podrá ser o no el dueño de la empresa, con facultades de apoderado generalísimo. Durará en su cargo el plazo establecido en la escritura constitutiva (todo el plazo de la empresa o por períodos determinados)

El poder generalísimo del gerente, puede ser sin límite de suma o bien delimitarse en cuanto a su cuantía o extensión del mismo. Además, podrá sustituir su mandato o bien otorgar poderes judiciales, si expresamente está autorizado para ello en la escritura constitutiva. (arts. 10 inciso f) y párrafo in fine del Código de Comercio, 1253 y 1254 del Código Civil).

Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

NOMBRAMIENTO DEL GERENTE.-

Requisitos: Indicación del nombre, apellido(s), estado civil, profesión u oficio, domicilio y clase y número de documento de identificación del Gerente, en caso de no ser a su vez el dueño de la empresa.

NOMBRAMIENTO DEL GERENTE.-

Requisitos: Aceptación expresa al cargo.

SOCIEDADES MERCANTILES



Sociedad en Nombre Colectivo

Los socios responden solidaria e ilimitadamente, de las obligaciones sociales, no pudiendo establecerse disposición constitutiva alguna que tienda a disminuir tal responsabilidad. (arts. 33 y 34 del Código de Comercio).

ADMINISTRACIÓN.- Tendrá uno o varios administradores, podrán ser socios o no, serán nombrados mediante acuerdo unánime de los socios, por el plazo que se pacte en la escritura social (períodos fijos o bien por todo el plazo de la sociedad).

FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES:

- Facultades y poderes establecidos en la escritura social.
- Actuación conjunta o separada.
- Sustitución del poder y poderes judiciales. (arts. 39, 40, 41, 42, 44 y 46 del Código de Comercio y 1259 Código Civil).

SOCIEDADES MERCANTILES



Sociedad en Nombre Colectivo

NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento de administrador(es) puede realizarse en el acto de constitución de la sociedad o bien por acto posterior, indicándose en todo caso, su nombre, apellido(s), estado civil, oficio, domicilio y clase y número de documento de identificación, así como su aceptación al cargo. **(art. 44 Código de Comercio).**

NOMBRAMIENTOS.- Aceptación expresa del cargo.

SOCIEDADES MERCANTILES

Sociedad en Comandita

Es formada por socios comanditados o gestores a quienes corresponde la administración y representación sociales y por socios comanditarios.

ADMINISTRACIÓN.- Estará a cargo de uno o varios gerentes o subgerentes, escogidos entre los socios comanditados y quienes tendrán la representación social, con las facultades y poderes que se determinen en los estatutos sociales. Deberá establecerse el plazo de su nombramiento, que podrá ser por períodos fijos o bien por todo el plazo de la sociedad.

FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES:

- Facultades y poderes establecidos en la escritura social.
- Actuación conjunta o separada.
- Sustitución del poder y poderes judiciales. (arts. 57, 58 y 74 del Código de Comercio y 1259 del Código Civil).

SOCIEDADES MERCANTILES

Sociedad en Comandita

NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento de Gerente(s) o Subgerente(s), puede realizarse en el acto de constitución de la sociedad o bien por acto posterior.

NOMBRAMIENTOS.- Aceptación expresa del cargo.

SOCIEDADES MERCANTILES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la Sociedad de Responsabilidad Limitada, los socios responderán únicamente por el monto de sus aportes. (art. 75 Código de Comercio).

ADMINISTRACIÓN.- La administración de los negocios sociales, estará a cargo de uno o varios gerentes y subgerentes, que pueden ser socios o extraños, quienes tendrán la representación social, con las facultades y poderes que se determinen en los estatutos sociales.

PLAZO DE NOMBRAMIENTOS. Fijos o reelección.

SOCIEDADES MERCANTILES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sustitución de los poderes a los Gerentes o Subgerentes. **(arts. 89, 91 y 93 del Código de Comercio).**

El nombramiento de Gerente(s) o Subgerente(s), puede realizarse en el acto de constitución de la sociedad o bien por acto posterior. **(art. 89 Código de Comercio).**

NOMBRAMIENTOS: Aceptación expresa del cargo.

SOCIEDADES MERCANTILES

SOCIEDAD ANÓNIMA

ADMINISTRACIÓN.- La Sociedad Anónima será administrada por una Junta Directiva o Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres miembros, que podrán ser socios o no, y que deberán denominarse Presidente, Secretario y Tesorero

ADMINISTRACIÓN.- La elección de los consejeros, salvo pacto en contrario en los estatutos sociales, se realizará mediante votación acumulativa.

ADMINISTRACIÓN.-

- Mínimo y máximo de personeros.
- Ejercido por personas físicas.
- Periodos fijos de nombramientos/ no reelección.

SOCIEDADES MERCANTILES

SOCIEDAD ANÓNIMA

Aplicación de artículo 186 del Código de Comercio.

Juntas directivas fraccionadas (**arts. 181, 183 y 185 del Código de Comercio**).

REPRESENTACIÓN:

- Presidente u otros personeros.
- Limitarse la cuantía/ actuación conjunta o separada
- Sustitución de la representación- conste en estatutos.

SOCIEDADES MERCANTILES

SOCIEDAD ANÓNIMA

Otorgamiento de poderes/ facultad de los representantes y junta directiva.

Fiscales que pretendan ocupar otros cargos. (**arts. 182, 187 y 196, inciso b) del Código de Comercio y 1264 del Código Civil**).

NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento de la Junta Directiva y del órgano fiscalizador, deberá necesariamente realizarse en el acto de constitución de la sociedad, indicándose el nombre, apellidos y calidades completas de cada uno de los nombrados, **así como su aceptación**, la cual podrá hacerse en el mismo acto de su nombramiento o bien por documento idóneo (carta, fax, etc.).

SOCIEDAD CIVIL

ESCRITURA PÚBLICA: para inscribir una sociedad en este Registro es necesario que el pacto constitutivo conste en escritura pública otorgada al efecto. Artículo 1198 del Código Civil.

SOCIOS: mínimo 2 socios. Artículo 1196 del Código Civil.

ADMINISTRACIÓN: son los personeros encargados de la administración de la sociedad, llamados administradores. Artículo 1208 y siguientes del Código Civil.

REPRESENTACIÓN: son las facultades que se le otorgan a los administradores para que representen a la sociedad. Artículo 1208 y siguientes del Código Civil, específicamente el 1214.

SOCIEDAD CIVIL

NOMBRAMIENTOS:

- Los cuales se realizarán al momento de constituir la sociedad.
- La sociedad civil posee 3 tipos de personas: socios, administradores y apoderados
- **Siempre los administradores y apoderados deberán ser socios**
- En cuanto a las facultades de cada uno de los personeros serán las que se establecen en el pacto social, así como los determinados en los artículos 1208, 1253 y siguientes del Código Civil.
- Conforme al artículo 1209 el administrador no tiene la facultad de renunciar a su cargo salvo por las circunstancias allí pactadas, lo mismo aplica para la remoción por parte de los socios.